



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0166-2001-AA/TC
UCAYALI
JUAN VALERIO GREJEDA DEL ÁGUILA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 Julio del 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por Juan Valerio Grajeda del Aguila contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali a fojas 185, su fecha 15 de enero 2001, que confirmando la apelada declaro improcedente la acción de amparo; y,

ANTENDIENDO A

1. Que conforme aparece en el petitorio de la demanda, su propósito es que se declare la inaplicabilidad de la Resolución del Consejo de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario N.º 402-97-INPE/CR-P publicada en el diario oficial *El Peruano* el 24 de julio de 1997, mediante la cual se le destituye al demandante en sus funciones como ex servidor de la Región Oriente Pucallpa del INPE, sin haber sido notificado del inicio del proceso administrativo ni de la resolución final, vulnerando con ello sus derechos constitucionales, motivo por el que solicita se le reincorpore a su centro de trabajo, en el cargo y nivel que venía desempeñando.
2. Que, merituadas las condiciones de procedibilidad de la presente demanda, este Colegiado considera que en el caso de autos ha operado irremediamente el plazo de caducidad establecido en el Artículo 37º de la Ley N.º 23506, habida cuenta de que: **a)** la resolución objeto de cuestionamiento mediante el presente proceso fue publicada con fecha 24 de julio de 1997, mientras que la demanda constitucional fue promovida con fecha 15 de agosto de 2000; **b)** si bien la resolución materia de autos no fue notificada personalmente al interesado, al haber sido publicada resulta improcedente alegar desconocimiento de la misma; **c)** el hecho de que contra la resolución cuestionada no se haya interpuesto oportunamente el correspondiente recurso impugnatorio, ha convertido a dicho pronunciamiento administrativo en cosa decidida.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaro **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Lo
SECRETARIO RELATOR